



ORDEN PEJ/1110/2024, de 24 de septiembre, por la que se establecen los servicios esenciales en actividades gestionadas por empresas privadas como consecuencia de la huelga general convocada para el día 27 de septiembre de 2024.

El Departamento de Presidencia, Economía y Justicia ha recibido comunicación de convocatoria de huelga de nivel nacional, de un día de duración, que se desarrollará el día 27 de septiembre de 2024, desde las 00:00 horas hasta las 24 horas de ese día, y que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras de la Comunidad Autónoma de Aragón de todos los sectores productivos y todos los centros de trabajo. Para aquellos centros de trabajo que se encuentren organizados mediante sistema de turnos, la convocatoria de huelga comenzará en el último turno anterior a las 00:00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando igualmente al último turno que se inicie en el mencionado día y que terminará cuando finalice dicho turno, al día siguiente.

La convocatoria de huelga se ha efectuado del siguiente modo: La Confederación General del Trabajo (CGT) y el Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera convocan huelga general.

Así mismo, el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia ha recibido comunicación de convocatoria de huelga de nivel autonómico, para el día 27 de septiembre de 2024, comprendiendo desde las 12:00 hasta las 14:00 horas y desde las 20:00 hasta las 22:00 de ese día, y que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras de la Comunidad Autónoma de Aragón de todos los sectores productivos y todos los centros de trabajo.

La convocatoria de huelga se ha efectuado del siguiente modo: la organización sindical Sindicato Obrero Aragonés – Sindicato d'os/as Treballadors/as d'Aragón (SOA-STA) convoca huelga general.

La convocatoria de huelga puede afectar a los servicios esenciales de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya prestación es necesario garantizar, con independencia de la titularidad pública o privada, de la entidad que los presta, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Constitución y el artículo 10 en su párrafo segundo del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos también fundamentales de los ciudadanos, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes.

La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de huelga y sus limitaciones ha señalado que la noción de servicios esenciales hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza. En consecuencia, ninguna actividad productiva en sí misma puede ser considerada esencial. Sólo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de los mencionados bienes e intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija, puesto que los servicios esenciales no quedan lesionados o puestos en peligro por cualquier situación de huelga, siendo necesario examinar en cada caso las circunstancias concurrentes en la misma (SCT 26/1981, de 17 de julio, Fundamento Jurídico 10.º).

Por ello, la decisión de la autoridad gubernativa ha de ofrecer fundamento acerca de la esencialidad del servicio, debiendo en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (STC 26/1981, de 17 de julio, Fundamentos Jurídicos 10.º y 15.º; STC 53/1996, de 5 de mayo, Fundamento Jurídico 3.º).

El citado párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de ese tipo de servicios; referencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, a propuesta de los Departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia del servicio afectado, que han informado sobre la esencialidad del servicio afectado y la determinación de los servicios mínimos, en su caso; y, de acuerdo con las competencias delegadas por el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se delegan las competencias para la determinación de los servicios mínimos en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, dentro del ámbito territorial de Aragón, en el caso de huelga de personal laboral de empresas, entidades o instituciones privadas, acuerdo:



Primero.— Esta Orden tiene por objeto establecer los servicios mínimos que se indican en el anexo, como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales para la Comunidad Autónoma durante la jornada del día 27 de septiembre de 2024, por el periodo de tiempo al que se extienden las huelgas convocadas:

- Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas de dicho día, teniendo en cuenta que en los centros de trabajo organizados por sistema de turnos la convocatoria de huelga comienza en el último turno anterior a las 00 horas del día 24, abarcando igualmente al último turno que se inicie en el mencionado día, y termina al finalizar dicho turno al día siguiente.

En esta franja horaria se incluye igualmente la correspondiente a la convocatoria de huelga de nivel autonómico, para el día 27 de septiembre de 2024, comprendiendo desde las 12:00 hasta las 14:00 horas y desde las 20:00 hasta las 22:00 de ese día.

La huelga convocada para el día 27 de septiembre de 2024 está condicionada, en las distintas actividades gestionadas por empresas privadas, al mantenimiento de los servicios esenciales que se establecen en el anexo.

Segundo.— Las empresas, previo informe de los representantes de los trabajadores y en el caso de que no estuviera fijado en el anexo, determinarán el personal estrictamente necesario para garantizar la prestación de los servicios mínimos establecidos. Estos servicios mínimos se prestarán preferentemente por el personal que no ejerza el derecho de huelga, si lo hay.

Tercero.— Lo dispuesto en la presente Orden no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Cuarto.— Esta Orden estará en vigor el mismo día de la huelga, con las observaciones temporales establecidas en el apartado primero, y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



ANEXO
DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS ESENCIALES EN ACTIVIDADES GESTIONADAS
POR EMPRESAS PRIVADAS

Seguridad y protección civil.

- CLECE, SA: Servicio de explotación operativa del Centro de Emergencias 112 SOS Aragón, se deberá garantizar la normal prestación del servicio con el 100 % de los efectivos personales y materiales que realizan el servicio habitualmente.
- ELIANCE HELICOPTER GLOBAL SERVICES, SL: Transporte sanitario y de emergencias mediante Helicóptero, se deberá garantizar la normal prestación del servicio con el 100 % de los efectivos personales y materiales que realizan el servicio habitualmente.
- COVIAR: Servicios de seguridad integral de los edificios interadministrativos de Aragón, se deberá garantizar la normal prestación del servicio con el 100 % de los efectivos personales y materiales que realizan el servicio habitualmente.

Administración de Justicia.

- Servicios de seguridad integral de los edificios judiciales de Aragón: 100%.
- Servicios de limpieza de los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón: Con carácter general, una persona por edificio judicial y, en las capitales de provincia, otra adicional en los juzgados de guardia respectivos.
- Servicio de depósito, custodia y gestión del archivo judicial: Una persona para atender consultas telefónicas y otra adicional para el servicio de consultas generales.
- Servicio de traducción e interpretación en órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón: Se garantizará la normal prestación del servicio, para los supuestos de carácter urgente e inaplazable.
- Servicio de alquiler de vehículo con conductor para la Dirección General de Justicia: Se garantizará la normal prestación del servicio, para los supuestos de carácter urgente e inaplazable.
- Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones en los edificios e instalaciones judiciales: Se garantizará la normal prestación del servicio, para los supuestos de carácter urgente e inaplazable.

Comunicación Audiovisual.

Los servicios mínimos deberían garantizar la difusión de comunicados, notas de prensa o avisos de carácter oficial y de interés público que, en nombre del Gobierno de la Nación, del de Aragón o de la Administración Local se comuniquen

Energía.

- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica: se mantendrán los servicios mínimos necesarios para garantizar la normal prestación del servicio, así como la seguridad de las personas y bienes en todas las instalaciones necesarias para el mismo. La prestación de estos servicios tendrá como referencia la regulación sectorial específica.
- Producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles gaseosos: se mantendrán las presiones de régimen normal en todas las líneas de transmisión y distribución de combustibles gaseosos; se mantendrán en régimen operativo la distribución de los gases licuados del petróleo a granel y envasado; se mantendrán los niveles operativos normales para garantizar la seguridad de las personas y bienes en todas las instalaciones. La prestación de estos servicios tendrá como referencia la regulación sectorial específica.
- Producción, almacenamiento, transporte, distribución y suministro de combustibles y carburantes líquidos derivados del petróleo: se mantendrán los servicios mínimos necesarios para garantizar la normal prestación del servicio, así como la seguridad de las personas y bienes en todas las instalaciones necesarias para el mismo. La prestación de estos servicios tendrá como referencia la regulación sectorial específica.

Transporte.

A. Servicios públicos de transporte por carretera de viajeros.

A.1. Servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de titularidad del Gobierno de Aragón en los términos y condiciones que, a continuación, se establecen:

1. Servicios que tengan autorizadas, para cada ruta, hasta 3 expediciones completas (ida y vuelta): 1 expedición completa.



2. Servicios que tengan autorizadas, para cada ruta de 4 a 6 expediciones completas (ida y vuelta): 2 expediciones completas.
3. Servicios que tengan autorizadas, para cada ruta, 7 o más expediciones completas (ida y vuelta): el 40% de las expediciones. Para el cálculo se redondeará a la unidad, por exceso o por defecto, según que la fracción decimal resultante sea igual o superior, o inferior a cinco décimas.

Las expediciones afectadas por la huelga serán cubiertas con los anteriores servicios mínimos, realizándose cada una de ellas con un único vehículo base, y aquellas que se inicien, en su caso, de acuerdo con el horario que tengan autorizado, antes de la hora de comienzo de la huelga, se realizarán en su totalidad.

A.2 Servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Administración General del Estado, en relación a los servicios parciales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación a los transportes por carretera, en los servicios parciales íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, será de aplicación lo dispuesto en el apartado A.1.

B. Servicios de transporte de mercancías.

Las empresas prestadoras de los servicios de transporte público de mercancías que puedan verse afectadas por esta convocatoria de huelga, deberán prestar en las expediciones afectadas por la convocatoria de huelga, cuyos servicios sean realizados por personal vinculado a dicha convocatoria, garantizarán los siguientes servicios mínimos:

- Se garantizará la totalidad del transporte de las mercancías imprescindibles para abastecer los establecimientos sanitarios y las farmacias.
- Se garantizará la totalidad del transporte de las mercancías que por su naturaleza perecedera no sean susceptibles de conservación durante el periodo de la huelga.
- Se garantizará el transporte y suministro de hidrocarburos a la distribución de pedidos urgentes cuya actividad no pueda detenerse: hospitales, bomberos, fuerzas de seguridad del Estado, ambulancias, navegación aérea y centros estratégicos.

Educación

Servicio de Comedor Escolar: Se establece el 75% de servicios mínimos en centros de educación especial y un mínimo de un monitor por comedor y otro más por cada 60 alumnos de educación infantil o fracción y un monitor más cada 100 alumnos de educación primaria o fracción

Servicio de transporte Escolar: Se establece el 100% en transporte de educación especial.

Bienestar Social y Familia

- Centros residenciales destinados a personas con autonomía (personas mayores y personas con discapacidad física o intelectual):

1. Servicios de atención directa del usuario (personal sanitario, auxiliar de enfermería, gerocultores, etc.): el personal que trabaja en festivo.

2. Servicios de cocina, limpieza y lavandería: el personal que trabaja en festivo.

- Centros residenciales destinados a personas en situación de dependencia:

1. Servicios de atención directa del usuario (personal sanitario, auxiliar de enfermería, gerocultores, etc.): el personal que trabaja en festivo.

2. Servicios de cocina, limpieza y lavandería: el personal que trabaja en festivo.

- Centros de día para personas en situación dependencia:

1. Servicios de atención directa del usuario (personal sanitario, auxiliar de enfermería, gerocultores, etc.): el personal que trabaja en festivo.

2. Servicios de cocina, limpieza y lavandería: el personal que trabaja en festivo.

- Transporte de usuarios a centros de día: 100% de los efectivos.

- Centros de menores residenciales: el personal que trabaja en festivo.

- Residencia Juvenil "Baltasar Gracián" de Zaragoza. Personal de control de acceso y seguridad: 100% de los efectivos.

- Residencia Juvenil "Ramón y Cajal" de La Almunia de Doña Godina. Personal de control de acceso y seguridad: 100% de los efectivos.

Mujer.

- Servicios prestados por el Instituto Aragonés de la Mujer que atienden situaciones de emergencia que afectan a mujeres víctimas de violencia, debe garantizarse su normal pres-



tación con el 100% de los efectivos personales y materiales que realizan el servicio habitualmente. Tales servicios son los que se relacionan a continuación:

1. Servicio de atención social de guardia permanente para mujeres víctimas de violencia.
2. Servicio de guardia jurídica permanente a mujeres víctimas de violencia.
3. Servicio de alojamiento alternativo en Aragón, destinado a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas menores.